



ANTECEDENTES

- I. El 6 de abril de 2015, la Unidad de Enlace de la de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Vida silvestre (DGVS)**, la siguiente solicitud de información:

Se solicitan los dos informes anuales y cualquier anexo presentado por la empresa "Controladora Dolphin, S.A. de C.V. a la fecha, por la autorización del delfinario "Dolphin Discovery Riviera Cancún" con número de Control DGVS-PIMVS-EF-0071-Q.RROO/12 (SIC)

- II. El 28 de abril de 2015, el Titular de la **DGVS** envió el oficio número **SGPA/DGVS/04395/2015** y correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2015, a través de los cuales informó a este Comité que la información solicitada, se encuentra clasificada como reservada por un periodo de **tres años**, debido a que en la referida solicitud requieren copia de los dos últimos informes anuales y cualquier anexo presentado por la empresa controladora Dolphin S.A. de C.V. así como toda la documentación entregada por la empresa, sin embargo la DGVS, mediante correo electrónico señaló que existe un procedimiento de PROFEPA en curso con la empresa "Controladora Dolphin, S.A. de C.V.", lo anterior de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información reservada la relacionada con los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio **en tanto no hayan causado estado.**
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, **en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.**
- IV. Que la DGVS, a través de su oficio del **SGPA/DGVS/04395/2015**, señaló que en la referida solicitud requieren copia de los dos últimos informes anuales y cualquier anexo presentado por la empresa controladora Dolphin, S.A. de C.V. así como toda la documentación entregada por la empresa, sin embargo la DGVS, mediante correo electrónico señaló que existe un procedimiento de PROFEPA en curso con la empresa "Controladora Dolphin, S.A. de C.V.", por lo anterior, se considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma como reservada la información referida en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de **tres años**, o antes si desaparece la causa por la que se clasifica, por los motivos que se describen en el oficio número **SGPA/DGVS/04395/2015**, de la DGVS, lo anterior, de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 177/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES, DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
REGISTRADA CON EL NÚMERO DE
FOLIO 0001600098815.**

SEGUNDO.-Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGVS, así como al solicitante su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 4 de mayo de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales